



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2020-00044-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la Dra. ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ, renunció al cargo de curadora Ad litem. Paso para lo de su cargo.

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0185

REF:	
PROCESO:	<b>Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>YIRA LAUDITH SIERRA VILLERO.</b>
DEMANDADO:	<b>ORGANIZACIÓN DE GESTIONES FINANCIEROS S.A.S.</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2020-00044-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia al cargo de Curadora Ad litem a la profesional del derecho ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ al cumplir los requisitos legales. De manera simultánea y para que no quede acéfala la defensa de la pasiva, se ordena designar como *curador al litem* al profesional del derecho LEINER RAÚL BARROS MEZA identificada con C.C. No. 1.118.821.821 y T.P. No. 210.318 del C.S. de La J. para que asuma la defensa de ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN Y ESTUDIOS FINANCIEROS SAS, abogado quien puede ser notificado en el email leinerbm@hotmail.com.

En ese orden, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 1 de dicho Código, en concordancia con el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el nombramiento aquí efectuado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por Secretaría, comuníquese esta decisión a la demandada y al designado, haciendo mención a la salvedad anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N°  
033 de 2021, a las 8:00 a.m.

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria.

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.